

PROCESO: **PERTENENCIA**
RAD. **680014003013-2019-00221-00**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Revisado el expediente, observa el Despacho que es procedente fijar fecha a fin de evacuar la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Para tales efectos, se les recuerda a las partes y a sus apoderados, que la inasistencia injustificada a esta audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, o los hechos en que se funda la demanda, siempre que sean susceptibles de confesión, **además de acarrear las sanciones pecuniarias correspondientes**, tal y como lo señala el numeral 4 del artículo 372 en mención.

Por lo expuesto, se DISPONE:

PRIMERO.- SEÑALAR el día **PRIMERO (1) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, para celebrar la Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento preceptuada por los artículos 372 y 373 del C.G.P., que tendrá lugar en las instalaciones de esta Sede Judicial.

Se les pone de presente a los apoderados de las partes involucradas en este litigio, que por su conducto deben ser citados los interesados en la diligencia.

SEGUNDO.- DECRETAR como pruebas las siguientes:

DE LA PARTE ACTORA:

- **DOCUMENTALES:** Se decretan como prueba y se apreciarán con el valor probatorio que la ley les confiere a los documentos aportados con la demanda.
- Decrétese la diligencia de inspección judicial del predio Urbano oficina o unidad privada, distinguida con el numero 904 ubicada en el noveno piso del EDIFICIO GRANCOLOMBIANA, de la calle 36 número19-18, en el municipio de Bucaramanga, conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del art. 375 del C.G.P. La diligencia en comento, se llevará a cabo en la fecha establecida en el numeral primero del presente proveído.
- **TESTIMONIALES:** Decretar el testimonio de los señores ALBA JANETH TIBADUIZA, JAIRO ALONSO GALINDO BARON, GRACIELA ROMERO DE SIERRA y PACIFICO ESPINOZA LOPEZ. En ese sentido, es de indicarse, que según lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., es deber de la parte interesada citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya.

DE LA PARTE DEMANDADA

- **DOCUMENTALES:** Se decretan como prueba y se apreciarán con el valor probatorio que la ley les confiere a los documentos que obran en el plenario.

DE OFICIO:

- **DICTAMEN PERICIAL.** El dictamen pericial deberá ser elaborado por el perito designado, dentro del término de ocho (08) días hábiles contados a partir de su posesión, y en todo caso deberá adjuntarse al expediente con una antelación no inferior a diez (10) días, antes de la fecha de la diligencia. El dictamen deberá identificar el bien a usucapir, por su ubicación, cabida, linderos ACTUALIZADOS y nombres con el que se les conoce entre los vecinos, además de lo anterior, y de reunir los requisitos contemplados en el artículo 226 del CGP deberá contener los siguientes aspectos:

1. Si el bien a usucapir hace parte de uno de mayor extensión éste y la parte restante segregado el bien pretendido, deberán identificarse también, por sus ubicaciones, cabidas, linderos ACTUALIZADOS y nombres con el que se les conoce entre los vecinos.
2. Indicar si el predio objeto de la pericia es el mismo indicado en la demanda (linderos, cabida, colindantes, folio de matrícula inmobiliaria, numero catastral, etc.).
3. Elaborar el plano georreferenciado, del predio objeto de la pericia y del de mayor extensión (si es el caso), en los que se indique cabida, linderos y colindantes actualizados.
4. Señalar las construcciones y/o mejoras existentes y su antigüedad (si las hubiere), y/o cualquier acto de posesión que se observe.
5. Señalar que tipo de explotación se le da, o se le ha dado al bien.
6. Presentación de álbum fotográfico.
7. Cualquier otro aspecto relevante que se consideren necesarios para el objeto de la prueba.

En relación con la designación del perito, es menester indicar, que atendiendo que en la lista de auxiliares de la justicia vigente para el actual periodo no existen profesionales con la especialidad requerida para elaboración del dictamen aquí decretado, se designara a uno de los auxiliares relacionados en la lista de la vigencia anterior, en consonancia con lo previsto en numeral 2° del artículo 48 del C.G.P.

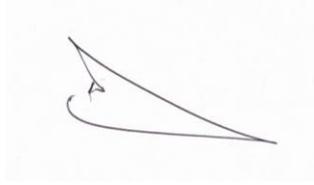
Así las cosas, désignese de la lista de auxiliares de la justicia del periodo 2017 a 2020, al perito ingeniero civil **SERGIO RAFEL BERMÚDEZ RINCÓN**, quien se ubica en la Calle 107 24 a -20 Apartamento 402 Edificio Tatys, barrio Provenza en el municipio de Bucaramanga. Por secretaría líbrese la comunicación respectiva, cuyo trámite estará a cargo de la parte demandante.

El auxiliar de la justicia designado deberá comparecer en la fecha y hora señaladas para la práctica de la audiencia inicial de instrucción y juzgamiento, a efectos de que absuelva interrogatorio en los términos señalados en el artículo 228 del C. G. del P.

Se advierte a las partes que deben prestar colaboración para la práctica de la experticia y los honorarios de éste deberá cancelarlos la parte demandada dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que los fije, lo cual se deberá acreditar antes de la práctica de la audiencia en cuestión.

- Decrétese interrogatorio exhaustivo de la parte demandante, de conformidad con el numeral 7° del artículo 372 del C.G. del P. Este acto procesal tendrá lugar una vez se instale la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, identifying the signatory as Wilson Farfan Joya.

WILSON FARFAN JOYA

Juez

SM